

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO-
CUNDINAMARCA

No. Interno

C-17-00023

Radicado No. 25483 40 89 001 2017 00023

TIPO DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
-CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN-

Demandante: CONDIMINIO OASIS P.H.
APODERADO: JUAN CARLOS BAYONA ROMERO

Demandada: CARLOS ANTONIO PARRA MARÍN

CUADERNO PRINCIPAL

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA
E. S. D.



Municipio de Nariño
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NARIÑO - CUNDINAMARCA

REF. : PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DE : CONDOMINIO EL OASIS P.H.
CONTRA : CARLOS ANTONIO PARRA MARIN

FOUCS

RECIBÍ

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Nariño – Cundinamarca, identificado con la C. C. No. 80.804.231 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO EL OASIS P.H.** con Nit. No. **900.417.994-1**, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **CARLOS ANTONIO PARRA MARIN**, identificado con C.C. No. 79.593.583 de Bogotá D.C., vecino de este municipio, en calidad de propietario del predio **Lote No. 05 de la Manzana H** ubicado en el **CONDOMINIO EL OASIS P.H.** en Nariño - Cundinamarca, para que se libere a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: El señor **CARLOS ANTONIO PARRA MARIN** propietaria del predio **Lote No. 05 de la Manzana H** ubicado en el **CONDOMINIO EL OASIS P.H.** en Nariño - Cundinamarca, el cual se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública 4458 del 09/08/2010 con radicación 2010 – 5389 en la Notaria 24 del Circulo de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Se comprometió y está obligada según el Régimen de Propiedad Horizontal reglamentado por la ley 675 de 2001, Capitulo VIII Art. 29 y s.s., a cancelar la Participación en las expensas comunes necesarias, debido a esta regulación la parte demandada incumplió las siguientes obligaciones:

- A. La cuota ordinaria de administración de **Noviembre de 2013** por valor cada una de **VEINTITRES MIL PESOS (\$23.000.00) M/cte.**
- B. La cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2013** por valor cada una de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00) M/cte.**
- C. Las cuotas ordinarias de administración de los meses **Enero y Febrero de 2014** por valor cada una de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00) M/cte.**
- D. La cuota ordinaria de administración del mes de **Marzo de 2014** por valor de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00) M/cte.**
- E. La cuota ordinaria de administración del mes de **Abril de 2014** por valor de **SETENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte.**
- F. La cuota ordinaria de administración con retroactividad de los meses (Enero, Febrero, Marzo y Abril) incluido el mes de **Mayo de 2016** por valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000.00) M/cte.**

- G. Las cuotas ordinarias de administración de **Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014** por valor cada una de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte.**
- H. Las cuotas ordinarias de administración de los meses **Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2015** por valor cada una de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte.**
- I. La cuota ordinaria de administración con retroactividad de los meses (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio) incluido el mes de **Junio de 2015** por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000.00) M/cte.**
- J. Las cuotas ordinarias de administración de **Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015** por valor cada una de **SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00) M/cte.**
- K. Las cuotas ordinarias de administración de **Enero y Febrero de 2016** por valor cada una de **SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00) M/cte.**
- L. La cuota ordinaria de administración con retroactividad incluido el mes de **Marzo de 2016** por valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.00.00) M/cte.**
- M. Las cuotas ordinarias de administración de **Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016** por valor cada una de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00) M/cte.**
- N. La cuota ordinaria de administración de **Enero y Febrero de 2017** por valor de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00) M/cte.**
- O. La cuota ordinaria de administración con retroactividad (Enero, Febrero y Marzo) incluido el mes de **Marzo de 2017** por valor de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$106.800.00) M/cte.**
- P. Las cuotas ordinarias de administración de **Abril y Mayo de 2017** por valor cada una de **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$85.950.00) M/cte..**
- Q. Gastos por Impulso de Abogado o Proceso Jurídico por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/cte.**

TERCERO: En la misma **Ley Art. 51. Funciones del Administrador, Numeral 8**, el cual reza textualmente "Cobrar y Recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de la mismas, sin autorización alguna.

CUARTO: El señor Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ**, expide el **CERTIFICADO o TITULO EJECUTIVO CONTENTIVO DE LA OBLIGACION** de las obligaciones pendientes, el cual presta merito de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 48 de la ley en mención, en este documento expresa el **capital de las obligaciones pendientes por los propietarios del predio Lote No. 05 de la Manzana H ubicado en el CONDOMINIO EL OASIS P.H.**, por las expensas o cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y otros conceptos dejados de cancelar por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.205.700.00) M/cte.**

QUINTO: Los intereses moratorios correspondientes a la obligación no cancelada anteriormente descrita generados desde 01 de Diciembre de 2013 hasta el 30 de Junio de 2017 por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.425.158.75) M/cte.** y los que se siguen generando desde esa fecha hasta que se cumpla con el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera.

SEXTO: El impulso de abogado o gastos procesal por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/cte.**

SÉPTIMO: El plazo se encuentra vencido y el demandado no ha cancelado el capital, ni los intereses, no obstante, los múltiples requerimientos que se le han formulado.

OCTAVO: El título valor constituye una obligación actual, clara, expresa y exigible.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **VEINTITRES MIL PESOS (\$23.000.00) M/cte.** como SALDO del pago de la cuota ordinaria de administración de **Noviembre de 2013**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
2. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2013**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
3. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Enero de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
4. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Febrero de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
5. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración del mes de **Marzo de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
6. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Abril de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

7. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000.00) M/cte.** como pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses (Enero, Febrero, Marzo y Abril) incluida la **cuota ordinaria de administración** del mes de **Mayo de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
8. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Junio de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
9. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Julio de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
10. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Agosto de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
11. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Septiembre de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
12. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Octubre de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
13. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Noviembre de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
14. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2014**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
15. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Enero de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
16. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Febrero de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
17. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Marzo de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

18. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Abril de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
19. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Mayo de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
20. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000.00) M/cte.** como pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses (Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo) incluida la **cuota ordinaria de administración del mes de Junio de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
21. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Julio de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
22. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Agosto de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
23. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Septiembre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
24. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Octubre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
25. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Noviembre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
26. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2015**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
27. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Enero de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

28. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Febrero de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
29. Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.00.00) M/cte.** como pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses (Enero y Febrero) incluida la **cuota ordinaria de administración del mes de Marzo de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
30. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Abril de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
31. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Mayo de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
32. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Junio de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
33. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Julio de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
34. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Agosto de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
35. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Septiembre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
36. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Octubre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
37. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Noviembre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
38. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Diciembre de 2016**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**

39. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Enero de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
40. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Febrero de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
41. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$106.800.00) M/cte.** como pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses (Enero y Febrero) incluida la **cuota ordinaria de administración** del mes de **Marzo de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
42. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$85.950.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Abril de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
43. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$85.950.00) M/cte.** como pago de la cuota ordinaria de administración de **Mayo de 2017**, capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
44. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VENTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.425.158.75) M/cte.** por los intereses moratorios correspondientes a la obligación no cancelada anteriormente descrita generados **desde 01 de Diciembre de 2013 hasta el 30 de Junio de 2017** capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
45. Por los intereses moratorios que se siguen generando desde el 1 de Julio de 2017 hasta **que se cumpla con el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada legalmente** para dicho evento por la Superintendencia Financiera.
46. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/cte.** como pago de los Gastos Procesos Jurídicos (No genera intereses por decisión de asamblea), capital representado en el Certificación o título ejecutivo contentivo de la obligación, emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ.**
47. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, las expensas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones pecuniarias que sigan causando hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
48. Por las costas y agencias en derecho que de este proceso resultaren.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 29 a 31, 48 y 78 a 84 de la Ley 675 de 2001, Artículo 82 al 84, 206, 422 al 447 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas, acompaño los siguientes documentos:

1. Título Ejecutivo Contentivo de la obligación o certificación de deuda emitido por el Administrador **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ**, identificado con la C. C. No. 80.804.231 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del **CONDominio EL OASIS P.H.**, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.830.858.75) M/cte.**
2. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica **CONDominio EL OASIS P.H.**
3. Resolución del Certificado de Intereses Legales.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es competente señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio de la demandante y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía que la estimo superior a **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.830.858.75) M/cte.**

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE Mínima cuantía, previsto en la sección segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

Es competente señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del domicilio del demandante y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para los traslados.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo
4. Poder
5. Solicitud de medidas cautelares en cuaderno aparte.

NOTIFICACIONES


Recibo notificaciones personales en la secretaria de su Despacho o en la Calle 10 No. 9 C - 69 o Kilometro 4 Vía Ricaurte – Girardot en el Condominio Alto Magdalena en la Manzana 21 Casa 5 Ricaurte – Cundinamarca, Cel.: 3134315938, Correo: juancabayo@yahoo.com

La parte Demandada en la Carrera 3 No. 8 – 9 Lote No. 05 de la Manzana H del CONDOMINIO EL OASIS P.H. en Nariño – Cundinamarca, correo electrónico: carlosversini@hotmail.com

La demandante, en la Carrera 3 No. 8 – 9 en la oficina de Administración del CONDOMINIO EL OASIS P.H. en Nariño – Cundinamarca. Cel. 3112145598, correo: coasis2011@hotmail.com

Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79.425.774 de Bogotá
T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.

SEÑOR
 JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA
 E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DE : CONDOMINIO OASIS P.H.
 CONTRA : CARLOS ANTONIO PARRA MARIN

JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Ricaurte – Cundinamarca, identificado con la C. C. No. 80.804.231 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO OASIS P.H. con Nit. No. 900.417.994-1**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder amplio, suficiente y especial en cuanto a derecho se refiera al abogado **JUAN CARLOS BAYONA ROMERO**, identificado como aparece al pie de su firma, para que adelante los trámites previstos en el código de procedimiento civil, inicie y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo del cobro de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sus respectivos intereses moratorios en contra de **CARLOS ANTONIO PARRA MARIN** con C.C. No. 79.593.583 propietario del predio **No. 05 (CINCO)** de la **MANZANA H** del **CONDOMINIO OASIS P.H. en el municipio de NARIÑO – Cundinamarca.**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para, recibir, desistir, reasumir, transigir y sustituir además de **CONCILIAR**, pedir pruebas, absoiver interrogatorios, interponer recursos, interponer demandas por daños y perjuicios, **interponer denuncias penales**, actuar en procesos ejecutivos previa sentencia ejecutoriada, y demás facultades conferidas legalmente previstas en el artículo 77 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Sírvase, por lo tanto, señor juez, reconocerle a mí apoderado personería jurídica en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez,



JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ
 C.C. No. 80.804231 de Bogotá

Acepto poder



JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
 C.C. No. 79.425.774 de Bogotá
 T.P. No. 135.674 C. S. de la J.

José Alfredo Fajardo González
BO. 804. 231

BOGOTÁ D.C.

30.08.2014



Juan Carlos Bayona Romero
79.425.774

BOGOTÁ D.C.

30.08.2014



CERTIFICACION

JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Nariño (Cundinamarca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.804.231, de Bogotá, actuando en mi calidad de **ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO EL OASIS**, Nit. **900.417.994-1** y en uso de mis facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 51 de la Ley 675 de 2001, me permito Certificar que al señor **CARLOS ANTONIO PARRA MARIN** identificado con cedula de ciudadanía N 79.593.583 en su calidad de Propietario y Tenedor del lote **No 05** de la **Manzana H**, con matrícula inmobiliaria 307-38651 lote situado en el Condominio EL OASIS, de Nariño Cundinamarca, adeudan a la copropiedad las siguientes sumas de dinero por concepto de Cuotas de administración, expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones, multas y sus correspondientes intereses que se causaron así:

	VIGENCIA EXPENSA	EXIGIBILIDAD	VALOR	CAPITAL	INTERES	VR INTERES	INTERES ACUMULADO	SALDO TOTAL
1 al	30/11/2013	01/12/2013	23,000.00	23,000.00	29.78%	505.08	505.08	23,505.08
1 al	31/12/2013	01/01/2014	55,000.00	78,000.00	29.78%	1,712.90	2,217.98	80,217.98
1 al	31/01/2014	01/02/2014	55,000.00	133,000.00	29.48%	2,894.50	5,112.48	138,112.48
1 al	28/02/2014	01/03/2014	55,000.00	188,000.00	29.48%	4,091.47	9,203.94	197,203.94
1 al	31/03/2014	01/04/2014	75,000.00	263,000.00	29.45%	5,718.51	14,922.45	277,922.45
1 al	30/04/2014	01/05/2014	60,000.00	323,000.00	29.45%	7,023.12	21,945.57	344,945.57
1 al	31/05/2014	01/06/2014	195,000.00	518,000.00	29.45%	11,263.08	33,208.65	551,208.65
1 al	30/06/2014	01/07/2014	60,000.00	578,000.00	29.00%	12,396.33	45,604.98	623,604.98
1 al	31/07/2014	01/08/2014	60,000.00	638,000.00	29.00%	13,683.14	59,288.12	697,288.12
1 al	31/08/2014	01/09/2014	60,000.00	698,000.00	29.00%	14,969.96	74,258.08	772,258.08
1 al	30/09/2014	01/10/2014	60,000.00	758,000.00	28.76%	16,136.63	90,394.71	848,394.71
1 al	31/10/2014	01/11/2014	60,000.00	818,000.00	28.76%	17,413.94	107,808.65	925,808.65
1 al	30/11/2014	01/12/2014	60,000.00	878,000.00	28.76%	18,691.25	126,499.90	1,004,499.90
1 al	31/12/2014	01/01/2015	60,000.00	938,000.00	28.76%	19,968.56	146,468.45	1,084,468.45
1 al	31/01/2015	01/02/2015	60,000.00	998,000.00	28.82%	21,285.43	167,753.88	1,165,753.88
1 al	28/02/2015	01/03/2015	60,000.00	1,058,000.00	28.72%	22,466.19	190,249.07	1,248,249.07
1 al	31/03/2015	01/04/2015	60,000.00	1,118,000.00	28.72%	23,770.91	214,019.97	1,332,019.97
1 al	30/04/2015	01/05/2015	60,000.00	1,178,000.00	29.06%	25,311.12	239,331.09	1,417,331.09
1 al	31/05/2015	01/06/2015	60,000.00	1,238,000.00	29.06%	26,600.31	265,931.40	1,503,931.40
1 al	30/06/2015	01/07/2015	144,000.00	1,382,000.00	29.06%	28,694.37	295,625.76	1,677,625.76
1 al	31/07/2015	01/08/2015	72,000.00	1,454,000.00	28.89%	31,078.26	326,704.03	1,780,704.03
1 al	31/08/2015	01/09/2015	72,000.00	1,526,000.00	28.89%	32,617.22	359,321.24	1,885,321.24
1 al	30/09/2015	01/10/2015	72,000.00	1,598,000.00	28.89%	34,156.17	393,477.41	1,991,477.41
1 al	31/10/2015	01/11/2015	72,000.00	1,670,000.00	28.89%	35,695.12	429,172.53	2,099,172.53
1 al	30/11/2015	01/12/2015	72,000.00	1,742,000.00	28.89%	37,234.07	466,406.60	2,208,406.60
1 al	31/12/2015	01/01/2016	72,000.00	1,814,000.00	28.89%	38,773.02	505,179.62	2,319,179.62
1 al	31/01/2016	01/02/2016	72,000.00	1,886,000.00	28.72%	40,100.12	545,279.74	2,431,279.74
1 al	29/02/2016	01/03/2016	72,000.00	1,958,000.00	28.72%	41,630.98	586,910.72	2,544,910.72
1 al	31/03/2016	01/04/2016	100,000.00	2,058,000.00	28.72%	43,757.18	630,667.90	2,688,667.90
1 al	30/04/2016	01/05/2016	79,000.00	2,137,000.00	28.89%	45,676.93	676,344.82	2,813,344.82
1 al	31/05/2016	01/06/2016	79,000.00	2,216,000.00	28.89%	47,365.90	723,710.32	2,939,710.32
1 al	30/06/2016	01/07/2016	79,000.00	2,295,000.00	28.89%	49,054.07	772,764.39	3,067,764.39
1 al	31/07/2016	01/08/2016	79,000.00	2,374,000.00	29.06%	51,008.99	823,773.38	3,197,773.38
1 al	31/08/2016	01/09/2016	79,000.00	2,453,000.00	29.06%	52,706.43	876,479.81	3,329,479.81
1 al	30/09/2016	01/10/2016	79,000.00	2,532,000.00	29.06%	54,403.88	930,883.67	3,462,883.67
1 al	31/10/2016	01/11/2016	79,000.00	2,611,000.00	28.89%	55,808.36	986,692.02	3,597,692.02
1 al	30/11/2016	01/12/2016	79,000.00	2,690,000.00	28.89%	57,496.93	1,044,188.95	3,734,188.95
1 al	31/12/2016	01/01/2017	79,000.00	2,769,000.00	28.89%	59,185.50	1,103,374.45	3,872,374.45
1 al	31/01/2017	01/02/2017	79,000.00	2,848,000.00	28.72%	60,554.15	1,163,928.60	4,011,928.60
1 al	28/02/2017	01/03/2017	79,000.00	2,927,000.00	28.72%	62,233.85	1,226,162.45	4,153,162.45
1 al	31/03/2017	01/04/2017	106,800.00	3,033,800.00	28.72%	64,504.63	1,290,667.08	4,324,467.08
1 al	30/04/2017	01/05/2017	85,950.00	3,119,750.00	28.72%	66,332.10	1,356,999.18	4,476,749.18
1 al	30/05/2017	01/06/2017	85,950.00	3,205,700.00	28.72%	68,159.57	1,425,158.75	4,640,858.75

CUOTA EXTRAORDINARIA	-
SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA 2016	-
CAPITAL	3,205,700.00
INTERESES	1,425,158.75
IMPULSO ABOGADO	200,000.00
TOTAL	4,830,858.75



JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ
Representante legal
CONDominio EL OASIS

CONDominio EL OASIS
CALLE 100 N. 100-100



ALCALDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE NARIÑO
NIT: 890.680.390-3



LIBERTAD Y ORDEN

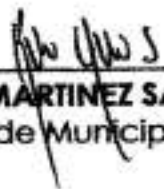
13

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NARIÑO CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el Señor **JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ**, Identificado con C.C.No. 80.804.231 expedida en Bogotá, Es el representante legal del condominio **EL OASIS** el cual se encuentra constituido en el régimen de propiedad Horizontal mediante escritura No. 4458 del 09 de Agosto de 2010 de la Notaría 24 de Bogotá, con domicilio en el Municipio de Nariño Cundinamarca, como consta en la Resolución Administrativa No. 220 de Noviembre 30 de 2016.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado a los Catorce (14) días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Diecisiete (2017).



RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ
Alcalde Municipal

Elaborado gfg.

Renovación con Soluciones sociales
2016 - 2019
Correo electrónico alcaldia@nariño-cundinamarca.gov.co

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -
CUNDINAMARCA-

INFORME SECRETARIAL-. 01 de septiembre de 2017- Al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR presentada por el doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO en calidad de apoderado del CONDOMINIO OASIS P.H., en contra del señor CARLOS ANTONIO PARRA MARÍN, demanda que consta de 21 folios útiles, cd, traslados, copia para el archivo y escrito de medidas cautelares, la cual fue radicada en el LIBRO DE ASUSNTOS CIVILES TOMO I FOLIO 125 bajo el radicado 25483-40-89-001-2017-00023 C-17-00023-. Sirvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernan O. Zambrano B', written over a circular stamp.

**HERNAN O. ZAMBRANO B
SECRETARIO**

17

**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: C-17-00023
Proceso: *Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía*
Demandante: *Condominio Oasis P.H.*
Demandada: *Carlos Antonio Parra Marín*

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales de formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO OASIS P.H., identificado con el NIT No 900-417-994-1, y en contra del señor CARLOS ANTONIO PARRA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No 79.593.583 de Bogotá D.C., para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguiente cantidades:


1. La suma de VEINTITRÉS MIL PESOS (\$23.000), por concepto de saldo de cuota de administración del mes de noviembre de 2013, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2013, capital representado en la certificación base de ejecución.
3. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
4. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
5. La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
6. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
7. La suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000.00), por concepto de pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero, marzo y abril incluida la cuota ordinaria de administración de mayo de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.

8. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
9. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
10. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
11. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
12. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
13. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
14. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
15. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
16. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
17. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
18. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
19. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
20. La suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000.00), por concepto de pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero, marzo abril y mayo, incluida la cuota ordinaria de administración de junio de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
21. La suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
22. La suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
23. La suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.

24. La suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
25. La suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
26. La suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
27. La suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
28. La suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
29. La suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), por concepto de pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero, incluida la cuota ordinaria de administración de marzo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
30. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
31. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
32. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
33. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
34. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
35. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
36. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
37. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
38. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
39. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.

40. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
41. La suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$106.800.00), por concepto de pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero, incluida la cuota ordinaria de administración de marzo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
42. La suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$85.950.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
43. La suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$85.950.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
44. La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.425.158.75.), por concepto de intereses moratorios causados a la obligación no cancelada anteriormente descrita, desde el día 01 de diciembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
45. Por lo intereses moratorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 -Ley de Propiedad Horizontal-, desde el 01 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada legalmente por la Superintendencia Financiera.
46. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) por concepto de pago de Gastos Procesos Jurídicos, capital representado en la certificación base de ejecución.
47. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones pecuniarias que en el sucesivo se causen, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
48. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
49. Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P.
50. Se le reconoce personería jurídica al doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO quien actúa como apoderado del CONDOMINIO OASIS P.H., en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

El Jefe del Juzgado Municipal de Santafé de Bogotá, D. C.,
en día 15 de Sep. 2017
El (la) Secretario(a),



SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: NOTIFICACION 292 POSITIVO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 023 DE MINIMA CUANTÍA DE CONDOMINIO OASIS P.H. CONTRA CARLOS ANTONIO PARRA MARIN en calidad de Propietario del Lote 5 Manzana H.

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residiado en Nariño - Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 80.804.231 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal del CONDOMINIO EL OASIS P.H. con Nit. No. 900.417.994-1, por medio del presente escrito me permito OFICIAR a su Despacho que la notificación 292 fue positiva, por consiguiente:

1.- Como fue entregada el día 04 de febrero de 2019 a las 8:00 A.M., el término que da la ley para que la parte demandada conteste ya está cumplido.

2.- Por lo tanto se le solicita al despacho que emita la sentencia respectiva cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el C.G.P.

3.- Cumplido con lo establecido se continúe con el trámite del proceso.

Atentamente,

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79.425.774 de Bogotá
T.P. No. 135.674 del C. S. de la J.

14 03. 2019 11:00
6
H

Anexo: Certificación del envío y cotejo de los documentos respectivos



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMARCA
DIRECCION: ALCALDIA DE NARIÑO OFICINA 108 Piso 1

NOTIFICACION POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.



Fecha: ___/___/___

Señor:

Nombre: **CARLOS ANTONIO PARRA MARIN**

Dirección: Carrera 3 No. 8 - 9 Lote No. 05 Manzana H CONDOMINIO EL OASIS P.H.

Municipio: Nariño - Cundinamarca

Servicio Postal autorizado

Nº del Proceso	/	Naturaleza del proceso	/	Fecha de Providencia
2017 - 023	/	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	/	DD/MM/AAA
				14 /09 / 2017

Demandantes

/

Demandados

CONDOMINIO EL OASIS P.H. / CARLOS ANTONIO PARRA MARIN

Par intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 14 Mes SEPTIEMBRE del Año 2017 donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago **X**, ordeno citar lo ___, en el indicado proceso

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTOADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo; Copia informal: Demanda ___, Auto admisorio ___, Mandamiento de pago **X**

Empleado Responsable:

Parte Interesada

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

23

Radicación: C-17-00023
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Oasis P.H.
Demandada: Carlos Antonio Parra Marin

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales de formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO OASIS P.H., identificado con el NIT No 900-417-994-1, y en contra del señor CARLOS ANTONIO PARRA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No 79.593.583 de Bogotá D.C., para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguiente cantidades:


1. La suma de VEINTITRÉS MIL PESOS (\$23.000), por concepto de saldo de cuota de administración del mes de noviembre de 2013, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2013, capital representado en la certificación base de ejecución.
3. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
4. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
5. La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
6. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
7. La suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000.00), por concepto de pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero, marzo y abril incluida la cuota ordinaria de administración de mayo de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.

- de administración del mes de junio de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
9. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
 10. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
 11. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
 12. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
 13. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
 14. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2014, capital representado en la certificación base de ejecución.
 15. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
 16. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
 17. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
 18. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
 19. La suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
 20. La suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000.00), por concepto de pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero, marzo abril y mayo, incluida la cuota ordinaria de administración de junio de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
 21. La suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
 22. La suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
 23. La suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.

- certificación base de ejecución.
- 25. La suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 26. La suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2015, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 27. La suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 28. La suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 29. La suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00), por concepto de pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero, incluida la cuota ordinaria de administración de marzo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 30. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 31. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 32. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 33. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 34. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 35. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 36. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 37. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 38. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2016, capital representado en la certificación base de ejecución.
- 39. La suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$79.000.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.

- ordinaria de administración del mes de febrero de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
41. La suma de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$106.800.00), por concepto de pago de la retroactividad de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero, incluida la cuota ordinaria de administración de marzo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
 42. La suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$85.950.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
 43. La suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$85.950.00), por concepto de pago de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
 44. La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.425.158.75.), por concepto de intereses moratorios causados a la obligación no cancelada anteriormente descrita, desde el día 01 de diciembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2017, capital representado en la certificación base de ejecución.
 45. Por los intereses moratorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001 -Ley de Propiedad Horizontal-, desde el 01 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada legalmente por la Superintendencia Financiera.
 46. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) por concepto de pago de Gastos Procesos Jurídicos, capital representado en la certificación base de ejecución.
 47. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones pecuniarias que en el sucesivo se causen, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 48. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
 49. Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P.
 50. Se le reconoce personería jurídica al doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO quien actúa como apoderado del CONDOMINIO OASIS P.H., en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NARIÑO - COPIRAMANCA

ESTADO

El presente auto se notifica por estado No. 026

de hoy 15 de Sep. 2017

En (la) Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
MAGISTRADO - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL

Grupo / Clase de Proceso: Ejecutivo de custodia

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Condumiro EL OASIS PH 900.41
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C.

Dirección Notificación Calle 3 No 8-9 ofc Administracion del Condumiro EL OASIS PH. CU NEGRINO - Cundinamarca Teléfono 311214

APODERADO

Justo Cortes BAYONA RODRIGO 79.425
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C.

Dirección Notificación Calle 10 # 9669 BARRIO 4ta NOROCCIDENTE - GUANDUPE EN EL CONDUMIRO DIBO REPUBLICA COSO 5 UNZAZA Teléfono 3154315

DEMANDADO (S)

Cortes Augusto PARRA MARIN 79.593
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C.

Dirección Notificación: CALLE 3 No 8-9 LOZOS UNZAZA H Teléfono _____

ANEXOS: _____



31.08.2014 15:00
FOLIOS 21 TRÁMITE Y ARCHIVO
Radicado Proceso

[Firma]
Firma Apoderado
T.P. No. 135-674 C.J.C.

INFORME SECRETARIAL.- 02 de julio 2019 al Despacho de la señora juez el anterior memorial alegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta el certificado de entrega de la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO, en el que se indica que la entrega de la notificación por aviso al demandado fue positiva, solicitando en consecuencia se emita la sentencia respectiva. Sirvase Proveer.

HERNÁN O. AMBRANO B.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA C-17-00023
RADICADO: 25483-40-89-001-2017-00023
DEMANDANTE: CONDOMINIO EL OASIS.
DEMANDADA: CARLOS ANTONIO PARRA MARIN

Sería el caso acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante, sino fuera porque al ser esta funcionaria la que presidió la diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 20 de septiembre de 2018, se conoce de primera mano que en la dirección a la cual se remitió cada una de las notificaciones ordenadas en el mandamiento de pago, esto es lote 5 de la manzana H del Condominio El Oasis de esta municipalidad, es un predio sin construcción alguna, es decir en este predio no reside el demandado.

En consecuencia, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa del señor PARRA MARIN, se ordena a la parte demandante proceda al emplazamiento del demandado en los términos indicados en el artículo 108 del C.G del P., a efectos de que comparezca al proceso.

Háganse las publicaciones en una de las cadenas radiodifusoras básicas de (Caracol, RCN o Todelar) o en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ

[Firma]
03.01.2019
30
El Jefe Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NARIÑO - CUNDINAMRCA
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2017 - 0023

DE : CONDOMINIO EL OASIS P.H.
CONTRA : CARLOS ANTONIO PARRA MARIN

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del CONDOMINIO EL OASIS P.H. con Nit. No. 900.417.994-1, por medio del presente escrito y para dar cumplimiento al auto de fecha 2 de Julio de 2019 y lo regulado en el artículo 108 del Código General del Proceso en cuanto al emplazamiento doy cumplimiento según edicto emitido por su despacho y por eso anexo el original de este publicado en el periódico el Espectador de fecha Domingo 14 de Julio de 2019, con esto se cumple en su totalidad con lo solicitado por su despacho y la ley para la etapa procesal que nos ocupa.

Anexo: Original del emplazamiento publicado en el periódico el espectador de fecha Domingo 14 de julio de 2019.


Del señor juez,

JUAN CARLOS BAYONA ROMERO
C.C. No. 79'425.774 de Bogotá
T.P. No.135.674 C. S. de la J.

19.07.2019, 1600
2
H

20

INFORME SECRETARIAL.- 13 DE AGOSTO DE 2019.- Al despacho de la señora juez el anterior memorial, mediante el cual el doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, allega el emplazamiento realizado al señor CARLOS ALBERTO PARRA MARIN. Sirvase proveer.


HERNAN ZAMBRANO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).


Radicado: 2548340890012017-00025 c-17-00025
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Condominio El Oasis
Demandado: CARLOS ALBERTO PARRA MARIN .

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho resuelve:

PRIMERO.- En la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría procédase a realizar la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO.- El memorial mediante se allega la publicación respectiva, agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
Juez

RECEIVED
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

14.08.2019

39





Unidad de Gestión
Registral de Colombia

Hernán Orlando Zambrano Buitrago

Save > Configuración > Administración > Manuales >

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSULTAR PROCESO - 254834089001201700002300

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Departamento CUNDINAMARCA

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40

Despacho Juzgado Municipal - Promiscuo-001 Nariño

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO

Número Consecutivo 00023

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P. - CIVIL

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Es Privado

Cuantía Del Proceso

Valor Pretensiones

Observación

Manejo Predio

Providencia

Tipo Decisión

Observación

Finalización

Año 2017

Ciudad NARIÑO

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO 99

Distrito/Ciudad NARIÑO

Número 00
Interpuestos

Clase Proceso EJECUTIVO

Fecha Presentación 30/08/2017 12:00:00 A. M.

Está Bloqueado

Monto

Compensación

Valor Contiene En

Pesos

Fecha Providencia 14/09/2017

Fecha Finalización 05/09/2019

Está Archivado

Está Retirado

Está Anulado

Está Vigente

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		Tipo Sujeto	Esplazado	Es Privado	Tipo De identificación	Número Identificación	Nombre(s) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
		Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDULA DE CIUDADANIA	79425774	JUAN CARLOS BAYONA ROMERO	<input type="text" value=""/>
		Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDULA DE CIUDADANIA	80804231	JAASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ	JUAN CARLOS BAYONA ROMERO <input type="text" value=""/>
		Demandado/Indicador/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDULA DE CIUDADANIA	79593583	CARLOS ANTONIO PARRA MARIN	...SELECCIONE... <input type="text" value=""/>

Agregue

* Campos Obligatorios



HECHOS ASOCIADOS

Formulario
 Consejo Superior De La Jurisdicción
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 02/08/2019 08:53:56 A. M.

Teléfono De Soporte: 314 870 98 02 - 321 479 25 40 - E-Mail: Soporte_nu_ybae@deal.ramajudicial.gov.co

Versión 1.2.1

30

INFORME SECRETARIAL. 11 de octubre de 2019. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de notificación a las personas emplazadas venció el pasado 16 de septiembre de 2019, actuación que se inscribió en el Registro nacional de Personas Emplazadas conforme se aprecia a folio 29-30 del cuaderno principal. Sirvase Proveer.

31

HERNAN ZAMBRANO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA




JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: C-17-00023
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio El Oasis
Demandado: Carlos Antonio Parra Marin

Visto el informe secretarial que antecede, nómbrase a la doctora ELIZABETH GUEVARA MENDEZ como curadora ad litem del demandado CARLOS ANTONIO PARRA MARIN, para que los represente en este proceso. Comuníquesele.


Fijese la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$ 100.000) para los gastos e que deba incurrir la curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO
CUNDINAMARCA
SECRETARIA

NARIÑO CUND. 15-10-2019
Por anotación en estado No 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
Secretario.


HERNÁN ORLANDO ZAMBRANO BUITRAGO



32

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NARIÑO CUNDINAMARCA
PALACIO MUNICIPAL
NARIÑO - CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE UN CURADOR AD LITEM
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR C-17-00025

En Nariño Cundinamarca, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), compareció al Despacho del **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NARIÑO CUNDINAMARCA** la doctora **ELIZABETH GUEVARA MENDEZ**, identificada con C.C. N° 1.109.265.641 de Coello Tolima y Licencia Temporal vigente No 21211 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien la señora Juez, por ante su Secretario le tomaron el juramento de rigor y previas las formalidades legales, quien juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando debidamente posesionada como **CURARDORA AD LITEM** del demandado **CARLOS ANTONIO PARRA MARIN**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** No 25483-40-89-001-2017-00023 promovido mediante apoderado por el Condominio.

De la misma manera, al Curador se le notifica el contenido del auto de fecha 14 de septiembre de 2017, y se le hace de copia de la demanda junto con sus anexos, indicándosele que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la misma, conforme lo dispone en artículo 409 del Código General del Proceso.

El posesionado manifiesta que puede ser localizado en manzana J casa 12 barrio La Magdalena de El Espinal Tolima, celular 315-638-50-71.

La Juez,

JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO

La Posesionada,

ELIZABETH GUEVARA MENDEZ

El Secretario,

HERNAN ORLANDO ZAMBRANO BUITRAGO

15-10-2019 14.00
2

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO – CUNDINAMARCA
E.S.D

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía

DE: Condominio OASIS P.H.

CONTRA: Caros Antonio Parra Marín

ASUNTO: Contestación de demanda

Rad: 1700023
ELIZABETH GUEVARA MÉNDEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Espinal, abogada en ejercicio, con C.C. No 1.109.265.641 de Coello Tolima, y profesionalmente con L.T. de Abogada No 21211 del C. S. J, actuando como curadora ad-litem de **CARLOS ANTONIO PARRA** Marín identificada con número de cedula 79.593.583 de Bogotá D.C:

CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta que se pruebe me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso dado que desconozco la veracidad de dicha afirmación.

SEGUNDO: No me consta que se pruebe me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso dado que desconozco la veracidad de dicha afirmación.

TERCERO: No me consta que se pruebe me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

CUARTO: No me consta que se pruebe me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso dado que desconozco la veracidad de dicha afirmación.

QUINTO: No me consta que se pruebe me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso dado que desconozco la veracidad de dicha afirmación.

SEXTO: No me consta que se pruebe me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso dado que desconozco la veracidad de dicha afirmación.

SEPTIMO: No me consta que se pruebe me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso dado que desconozco la veracidad de dicha afirmación.

OCTAVO: No me consta que se pruebe me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso dado que desconozco la veracidad de dicha afirmación.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora ad-litem de los señores **CARLOS ANTONIO PARRA** Marín identificada con número de cedula 79.593.583 de Bogotá D.C condominio el OASIS PH Nariño Cundinamarca; me limito a aceptar todas las decisiones que surtan dentro del proceso, y que se encuentre debidamente probada.

EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción genérica, basándome en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representados los señores **CARLOS ANTONIO PARRA** Marín identificada con número de cedula 79.593.583 de Bogotá D.C.

Fundamento lo anterior en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del pleito, se encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad, relativa, etc. Que deban alegarse dentro de la contestación y/o las que se declaran de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

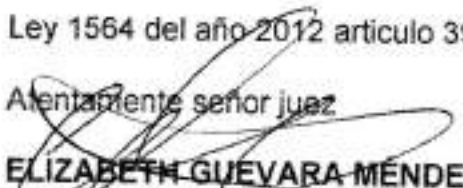
PRUEBAS

Por lo tanto, señor juez, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obra en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTO EN DERECHO

Ley 1564 del año 2012 artículo 391 (código general del proceso)

Atentamente señor juez


ELIZABETH GUEVARA MÉNDEZ
CG.1.109.265.641 De Coello Tolima
L.T 21211 C.S De la J

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 254834089001-2017-00023 -C-17-00023-
DEMANDANTE: CONDOMINIO OASIS P.H.
DEMANDADOS: CARLOS ANTONIO PARRA MARIN

PROTIVO DE LA DECISIÓN

Lo constituye el auto que se impone emitir sentencia anticipada conforme a lo normado en el numeral 3° del artículo 278 del Código General del Proceso.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La parte demandante, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de CARLOS ANTONIO PARRA MARIN, con miras a obtener, previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular, se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo demandado, por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio, representadas en certificación emitida por el administrador del conjunto residencial y adosada como título ejecutivo.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 14 de septiembre de 2017, este estrado judicial, libró mandamiento de pago y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor del actor las sumas allí indicadas.

El mandamiento ejecutivo proferido, le fue notificado al extremo demandado mediante aviso el día 04 de febrero de 2019, tal como consta en el del folio 20 del cuaderno principal.

No obstante lo anterior, y como quiera que este estrado judicial realizó la diligencia de secuestro el pasado 20 de septiembre de 2018 –folio 19 del cuaderno de medidas cautelares-, diligencia en la cual se advirtió por parte de este despacho que en el predio indicado como dirección de notificación y objeto de la diligencia, esto es el Lote 5 de la Manzana H del Condominio El Oasis de esta municipalidad no se encuentra construcción alguna, de la cual se permita deducir que el demandado efectivamente reside en ese lugar y que por ende se haya notificado efectivamente de la presente actuación, y sin que la parte demandante señalara otro lugar de notificación.

En aras de salvaguardar el derecho a la defensa que le asiste al demandado, mediante auto de fecha 02 de julio de 2019 se ordenó su emplazamiento, el cual se materializó mediante la respectiva publicación realizada el pasado 14 de julio de 2019 en el periódico *El Espectador* –folio 27 del cuaderno principal-, y

posteriormente se hiciera lo respectivo en el Registro Nacional de personas Emplazadas, nombrándose como curadora ad litem a la doctora ELIZABETH GUEVARA MENDEZ, a quien se le notificó la presente demanda y quien dentro del término concedido recorrió el respectivo traslado formulando excepción genérica.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Igualmente se debe tener en cuenta que el artículo 281 del Código General del Proceso, establece que la sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla.

De la misma manera el inciso 2º del artículo 278 ibídem, señala que en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa"

Ahora bien, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó título ejecutivo –certificación de administración- por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.830.858.75.), suscrito por el señor JASSON ALFONSO FAJARDO GOMEZ en su calidad de administrador y representante legal del CONDOMINIO EL OASIS, mismo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G del P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

Como ya se dijera en párrafos anteriores, la curadora ad litem formuló la excepción que denominó genérica de que trata el inciso 3º del artículo 282 del Código General del Proceso el cual indica:

"Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado la sentencia."

Conforme a lo anterior, se debe indicar, que la curadora ad litem no indica los hechos y pruebas en los cuales pueda estar fundada la excepción esgrimida, igualmente esta falladora una vez revisado el expediente no vislumbra alguna excepción que se pueda configurar y decretar de oficio, por lo que en consecuencia

de declarar infundada la excepción denominada "genérica" propuesta por la curadora ad litem y se ordenará seguir adelante con la ejecución

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que este **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARIÑO -CUNDINAMARCA-**.

RESUELVA

PRIMERO: DECLARA INFUNDADA la excepción denominada "genérica" propuesta por la curadora ad litem.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra los aquí ejecutados.

TERCERO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

CUARTO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
Juez



República de Colombia
 Estado Departamental de Bogotá
 Municipio de Bogotá
 No. 1538

No. 62.
 de 29. NOV. 2019.
 El (la) Secretario(a),

